## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 3408

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO BETANCOURT .

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00476-00

Allega el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, con resultado efectivo y con el cumplimiento de los requisitos que establece dicha norma, razón por la cual se le otorgará eficacia.

De igual manera, observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente el impulso del registro de la medida de embargo del inmueble objeto del presente asunto, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda a aportar a este despacho el respectivo certificado de tradición donde conste el registro de la medida, so pena de tener por desistido el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE:

PRIMERO: DOTAR DE EFICACIA la notificación de la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a aportar a este despacho el respectivo certificado de tradición donde conste el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA